

Sesión: Tercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 31 de enero de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/007/2019**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00017/IEEM/IP/2019**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/007/2019

ANTECEDENTES

1. En fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00017/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requiere:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho. En relación a este artículo se creó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual en su artículo 46 hace obligatoria la creación de Unidades de Transparencia, para dar atención a las solicitudes de información pública. Solicito la siguiente información respecto al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y del C. Elías Velázquez Colín, interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de Vía Radical, consistente en los documentos relativos a los recibos de nomina de ambos servidores públicos, desde su ingreso al IEEM y hasta esta fecha. Es de aclarar que los documentos solicitados, son los recibos de nomina en donde conste que los antes mencionados recibieron los recursos públicos, por lo que no se me debe remitir a la pagina electrónica del IEEM. De igual manera solicito documento en el que conste si los sujetos mencionados tienen o han tenido denuncia y/o procedimientos de responsabilidad ante la Controlaría General. Por último requiero el expediente laboral de ambas personas.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Dirección de Administración, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Administración, mediante oficio, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:



Fecha de solicitud: 29 enero 2019

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante:

Número de folio de la solicitud: 00017/IEEM/IP/2019

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta original:

Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DIAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
<p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho. En relación a este artículo se creó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual en su artículo 46 hace obligatoria la creación de Unidades de Transparencia, para dar atención a las solicitudes de información pública. Solicito la siguiente información respecto al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y del C. Elias Velázquez Collin, Interventor, responsable del control y de la vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes de Vía Radical, consistente en los documentos relativos a los recibos de copia de ambos servidores públicos, desde su ingreso al IEEM y hasta esta fecha. Es de aclarar que los documentos solicitados, son los recibos de nómina en donde consta que los</p>	Nóminas	7	Por la cantidad de documentos mismos que requieren la aprobación del Comité para generar las versiones públicas por contener información confidencial.

[Handwritten signature]

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/007/2019



antes mencionados recibieron los recursos públicos, por lo que no se me debe remitir a la página electrónica del IEEM. De igual manera solicito documento en el que conste si los sujetos mencionados tienen o han tenido denuncia y/o procedimientos de responsabilidad ante la Controlaría General. Por OTRO requiero el expediente laboral de ambas personas." (Sic)			
--	--	--	--

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: ~~Victor~~ Víctor O. Reyes Gómez
Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero

CONSIDERACIONES

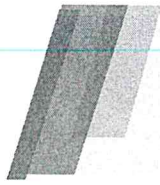
I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

[Handwritten signature]



Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones

jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

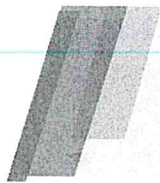
La Dirección de Administración solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00017/IEEM/IP/2019.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes son "**nóminas**".

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: "**Por la cantidad de documentos mismos que requieren la aprobación del Comité para generar las versiones públicas por contener información confidencial**".

Por otra parte, se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/007/2019



respuestas a las mismas, máxime que la documentación a entregar contiene datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, por lo que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

Es en este sentido que el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia aprueba la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 00017/IEEM/IP/2019, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo para su incorporación al expediente electrónico en el SAIMEX.

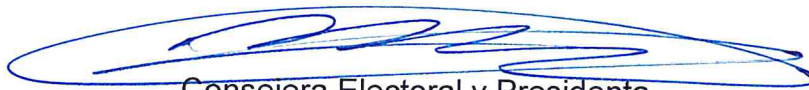
Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/007/2019

Handwritten signature in blue ink.

TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.


Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



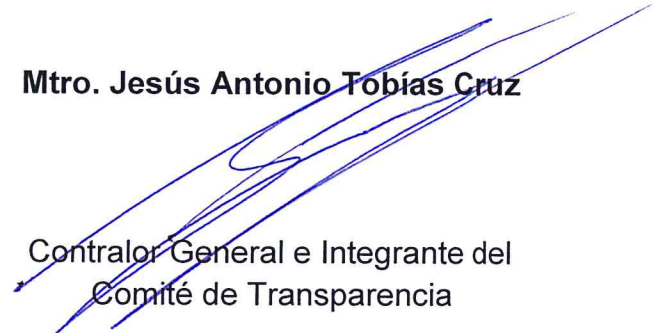
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia